



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007- 2000-00646

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 19 de julio 2023, se procede a su adición, conforme lo estipulado en el artículo 287 del C.G.P., toda vez que efectuada la consulta del presente proceso en el Sistema de Siglo XXI, se encuentra una anotación de fecha 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se especifica que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga remitió solicitud de remanente, la cual, al parecer, le fue devuelta el 31 de octubre de 2011, según anotación de fecha 2 de diciembre de 2011, como se muestra:

09 Sep 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	1. A LA SEÑORA LILIA ELENA ROJAS DE GARNICA, QUE LA ADJUDICACION DEL VEHICULO ES IMPROCEDENTE. SI NO SE HACE POR MEDIO DE REMATE, POR LO TANTO LLEGUE A UN ACUERDO CON LA PARTE DTE. EN CUANTO A LA ADQUISICION DEL VEHICULO E INICIAR DE ESTA FORMA LA ETAPA DE REMATE. 2. SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE LA DEUDA QUE TIENE POR PARQUEADERO Y LA NECESIDAD DE LA SEÑORA LILIA DE ARREGLAR LA SITUACION.			09 Sep 2013
15 Aug 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO PRESENTADO POR LILIA ELENA ROJAS DE GARNICA, AGREGADO CARLOS			15 Aug 2013
15 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2013 A LAS 14:42:21.	17 Jul 2013	17 Jul 2013	15 Jul 2013
15 Jul 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PARTE DTE SE LE PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL QUE ANTECEDE Y DE TRAMITE A LA CARGA PROCESAL QUE LE CORRESPONDE.			15 Jul 2013
02 Jul 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DE LILIA ELENA ROJAS DE GARNICA, AGREGADO CARLOS			02 Jul 2013
02 Dec 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL MEMORIAL RECIBIDO EL 19/10/2011 FUE DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN (8 CIVIL MPAL BGA) EL DIA 31/10/2011 - JEIMY			02 Dec 2011
19 Oct 2011	RECEPCION DE MEMORIAL	J 8 CIVIL MPAL - SOLICITA REMANENTE - JEIMY			19 Oct 2011
29 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2011 A LAS 18:46:50.	02 Aug 2011	02 Aug 2011	29 Jul 2011
29 Jul 2011	AUTO DE TRAMITE	NIEGA CESION			29 Jul 2011
24 Jun 2011	ENVÍO DE TELEGRAMAS	CONSTANCIA: HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2011 SE LIBRA MARCONIGRAMA NO. 194 DIRIGIDO A LA PERITO LUZ MIREYA AFANADOR AMADO PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR SECRETARIO			24 Jun 2011
13 Jun 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2011 A LAS 07:50:10.	15 Jun 2011	15 Jun 2011	13 Jun 2011
13 Jun 2011	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO			13 Jun 2011
02 Jun 2011	RECEPCION DE MEMORIAL	CESION - AGREGADO			02 Jun 2011

A pesar de lo anterior, no aparece en el proceso físico copia del mencionado documento, ni tampoco constancia o informe secretarial que dé cuenta de la devolución efectiva de la solicitud y explique la razón de ello.

Por lo tanto, se hace menester **REQUERIR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para que informe si ha tramitado proceso en contra de la señora ADRIANA MARTINEZ PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.933.234, y si dentro del o los mismos, se decretó embargo del remanente dentro del Proceso Ejecutivo con radicado No.2000-646, de competencia de este juzgado.

Se **advierte que la orden dada en el proveído del 19 de julio de 2023**, relacionada con el levantamiento de medidas cautelares, librar oficios que así lo comuniquen o entrega de bienes a la parte demandada **está condicionada y suspendida** hasta tanto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informe si, en efecto, se tomó nota o no del embargo del remanente dentro de este proceso y a favor de algún asunto judicial que se haya surtido en esa agencia judicial.

Es decir, las órdenes relacionadas con la comunicación del levantamiento de las medidas cautelares y los efectos de las mismas, como entrega del bien a la demandada, **únicamente procederán cuando se tenga certeza de si existe o no embargo del remanente en este asunto judicial.**

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e216895a6bd2a7b7a3743919db42b22fbc10a717c7fcad2ba8cbfbb3b29dd544**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 27-2018-215-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que ya venció el termino para el traslado de las excepciones. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el estado actual del proceso, en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 del C. G. del P. y por cumplirse los requisitos para ello, se DISPONE:

- **ABSTENERSE** de recepcionar la prueba de interrogatorio que, de oficio, se dispuso recibir a las partes, al no ser necesaria, por contar con elementos de prueba suficientes para proferir sentencia anticipada.
- **ADVERTIR** a las partes que, acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito –, sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fe36b75e8fa835b930a6e6ab3a3e028245e6f4c0637e9cd43ee8331272f174**

Documento generado en 24/07/2023 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2021-018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando ya se logró recolectar el material probatorio decretado en auto de pruebas 17 de marzo de 2023 folio 538-540 C-1. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitres (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente **SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las siguientes pruebas allegadas al proceso folio 657 al 735.

Lo anterior, con el fin de que se surta la contradicción debida por las partes, para lo cual se **CORRE TRASLADO** por el término de tres días, para que, si así lo consideran, se pronuncien.

SEÑALAR como fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el **JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 A.M**, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3070dc6bd22885771f90953ab4e83de1dcc34df6e5c8a5016d4c1b53b66bc**

Documento generado en 24/07/2023 01:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-843

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado de la parte demandante para el pronunciamiento de las excepciones, por lo que se debe fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **MARTES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera PRESENCIAL en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y PREVENGASELES a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y en el pronunciamiento del traslado de excepciones (folio 49 C-1)

B.- TESTIMONIALES: Se decreta como tal, el testimonio de:

✓ **JULIANA FUENTES**

Quien rendirá declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandante.

C.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte de la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE.

D.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados JULIO CESAR CASTILLO BARRIOS Y DAYANA PAOLA CASTILLO MOLINA. Que practicará la parte demandante dentro de la audiencia.



2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Dayana Paola Castillo Molina)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda anexo 14.

3. DE MANERA OFICIOSA:

Se recepcionará el interrogatorio de ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6864672b8b4174793044b603b689eaf6cfc49aa27bdd2dc50dd0a29f9db6978**

Documento generado en 24/07/2023 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072023-00164-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 008 C1 obra reporte de dirección electrónica para efectos notificados de la parte pasiva. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe y revisadas las diligencias, téngase como dirección electrónica del demandado AMILCAR JULIO STAPPER BRICEÑO, la denunciada por la parte demandante en escrito que milita al archivo 008 C1, es decir, amistapper@hotmail.com .

Lo anterior sin perjuicio de que el demandado pueda ser notificado en la dirección física denunciada en el respectivo acápite de notificaciones del libelo incoatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDRA JOHHANA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

Rbp

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f5b94f346fc73f39d315793863107ef789ae0911d3840bb1db239aa92da032**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL- LESION ENORME

RADICADO. 2023-280

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en termino. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda dentro del término y anotándose que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por lo cauces de un **PROCESO VERBAL** la presente demanda de **RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME** propuesta por **ELKIN MAURICIO ARCILA FLÓREZ**, en su condición de **HEREDERO de RODRIGO ARCILA HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANGEL MARIA VALDES HERNANDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso al demandado, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, artículo 8, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

TERCERO: CÓRRER el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de veinte días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda, una vez notificada la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER al **DR. GUILLERMO PULECIO BELTRAN** como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento de **STEPHANY ARCILA RINCON**, a efectos de definir sobre la vinculación solicitada.

SEXTO: ACEPTAR la caución presentada para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 320-5310 y 320-15878 de propiedad de **ANGEL MARIA VALDES HERNANDEZ**, identificado con C.C. 19.129.096.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc9cee2cd883274e30b9f409af6fc75bcbfa39f5120b34c2dd9f21182e7652**

Documento generado en 24/07/2023 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2023-296

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 15 de junio de 2023, el cual se notificó por estados el 16 de junio de 2023, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

El Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y se encuentra escrito donde la parte demandante dice subsanar la demanda, pero ésta no fue realizada como el Despacho lo requirió, pues, respecto de lo solicitado en el numeral 9, que dice: *“En cuanto a la pretensión quinta de la demanda, deberá allegar la liquidación del dinero que pide, debidamente indexada al tiempo de la demanda”*, ocurre que si bien presenta una liquidación en la que relaciona los daños materiales y el lucro cesante, lo cierto es que la misma no es congruente con el escrito inicial de demanda, pues lo que solicita es la indexación y cuando presenta la liquidación lo que hace es relacionar intereses. Además, en cuanto al numeral 10, que refiere: *“Señalar, de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P, el juramento estimatorio”*, ocurre que no es acorde con los valores relacionados en la subsanación, en el numeral noveno y en la cuantía del proceso.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y, al no subsanar en forma debida, el despacho rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **VERBAL** presentada por **GLORIA EDILMA RUEDA DE DUARTE** en contra de **EDGAR ALONSO CAÑÓN, CLEMENTE VELANDIA GALINDO, JEFERSON ISLEY PARRA CAÑÓN, LUDWING APONTE BELLO Y DIMAS INVERSORES S.A.S.**, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 inciso 4 del C.G. del P.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JULIO CESAR CARO GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a424304504584b1524861a3cd13edbed2c464c602d494610f9da0d1b3f0f425**

Documento generado en 24/07/2023 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DIVISORIO -MINIMA CUANTIA-
RADICADO: 2023-299**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda DIVISORIA, a través de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH ROMERO LARROTA**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda DIVISORIA de mínimo cuantía instaurada por **CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH ROMERO LARROTA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 82 del C.G.P. y, al tratarse de un nuevo evento, se inadmitirá **por segunda vez**, por lo siguiente:

1. Deberá allegar la escritura publica 2543 de 16 de octubre de 2012, con el fin de poder establecer el porcentaje perteneciente a **CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO**.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por segunda vez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0a4178b50ae8bb910237db5829342736845186839f24483dbe01a537a8608a**

Documento generado en 24/07/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-326

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 15 de junio de 2023, el cual se notificó por estados el 16 de junio de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** presentada por **HILARIO ANAYA** en contra de **SOL MARIA RUEDA GAMBOA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9630cf67d562051789417cb8fd569847d7cf8aed4a2147c909ba511e860e53**

Documento generado en 24/07/2023 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SUCESION – MINIMA CUANTIA

RADICADO. 2023-335

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 15 de junio de 2023, el cual se notificó por estados el 16 de junio de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

No obstante, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **FLORINDIO CALA CALA, TELESFORO CALA CALA, ALBERTO CALA CALA, JOSE CHANDER CALA CALA, MARIA DE JESUS CALA CALA, EDILSE CALA CALA, YUDITH PATRICIA LARA CALA, DIANA MILENA LARA CALA, CARLOS ALBERTO LARA CALA, GIL EDUARDO CALA CALA**, en el que los causantes son **ABIGAIL CALA DE CALA y EUCLIDES CALA ALVAREZ**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d0e90cb134271fd3f7aed1da025148bb0eb9b55d9ccb32d43837456932637c**

Documento generado en 24/07/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-341

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 15 de junio de 2023, el cual se notificó por estados el 16 de junio de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

No obstante, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **FABIO CLAVIJO HERNANDEZ** en contra de **ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ, GENOVEVE RUIS RUIZ Y MARIA GILMA MANTILLA BARAJAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976b66d9165afd309de21a39dfbc32bdccb28388f6ce2baf50be0209c8025ac3**

Documento generado en 24/07/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-345

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 15 de junio de 2023, el cual se notificó por estados el 16 de junio de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** presentada por **GABRIEL EDUARDO ESPINOSA ALBA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HECTOR HERNANDO MOLINA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552caf3369d4c5501c7ce4cead02a5242ff8708db70d49a305702338d9bc25c1**

Documento generado en 24/07/2023 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-398

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal por pago de mejoras, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL POR PAGO DE MEJORAS**, presentada por **MARIELA HERNANDEZ** en contra de **MARIA JOSEFINA GUERRERO MOLINA** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 4, 6, 7, 10 artículo 90 numerales 1, 2, 6, 7 C.G. de P, Ley 2213 de 2022 artículo 6 y 8, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria del bien respecto del cual pretende las mejoras.
2. Dirigir la demanda contra los actuales propietarios del bien que fue objeto de mejoras.
3. Acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos a la demandada. De igual, forma deberá realizarlo con la subsanación de la demanda y este auto.
4. Indicar claramente en el hecho quinto de la demanda cuáles fueron las mejoras realizadas.
5. Acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del C.G. del P., en caso de no solicitar medidas cautelares de forma debida.
6. Adjuntar el dictamen pericial que, además de determinar el valor de las mejoras, debe cumplir con lo señalado en el artículo 226 de C.G. del P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado no cumple con dichas condiciones.
7. Aclarar la solicitud de inscripción de la demanda, toda vez que el fundamento señalado es para el proceso de pertenencia. En caso de solicitar alguna medida cautelar deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y eventuales perjuicios derivados a su práctica.
8. Presentar el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P.
9. Remitir la subsanación de la demanda y el resto de memoriales desde la dirección registrada por el apoderado en el SIRNA.
10. Acreditar la procedencia y trazabilidad del poder, es decir, que fue remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante a la registrada en el SIRNA por el apoderado.



11. Informar la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por aquel, que generen certeza de que sí es el medio de comunicación del demandado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e6aae78530b0ab492147f332f3371570b7f4d3ebb42705ec49c8244554dbe3

Documento generado en 24/07/2023 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA
RADICADO: 2023-401**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando fue remitido proceso de negociación de deudas por fracaso. Bucaramanga, 23 de Junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias remitidas por la **OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, respecto del trámite seguido en la negociación de deudas de **MARÍA ELINDA PRADA MUÑOZ**, se advierte que si bien se remite el expediente, lo cierto es que los anexos no corresponden a lo señalado en el oficio remitario por la operadora de insolvencia. Además, no se envió la totalidad del mismo, toda vez que no se adjuntaron las notificaciones y los oficios o correos citatorios a las audiencias respectivas. Por lo que, previo a definir sobre la apertura del proceso de insolvencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso radicado 047-2023 de negociación de deudas de **MARÍA ELINDA PRADA MUÑOZ** a la **OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, para que lo allegue nuevamente debidamente foliado, ordenado y completo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas en la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE MARÍA ELINDA PRADA MUÑOZ** que hasta tanto la **OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** remita el expediente como se requiere en el numeral anterior, no se podrá decidir sobre la apertura de la liquidación patrimonial, en aras de garantizar un debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac132569d6de5c36018964b00b5190f96ff779500989e19733681baa661ed3**

Documento generado en 24/07/2023 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-405

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** en contra de **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGULO** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 numeral 5, artículo 84 N 1 C.G. del P Y Ley 2213 de 2022 artículo 6, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar el hecho sexto de la demanda, discriminando el valor de \$5.190.000 a qué concepto corresponde y a cuál mes adeudado.
2. Aclarar en el poder otorgado, la facultad dada a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, toda vez que el mandato fue otorgado a la doctora **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**.
3. Acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente, por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a la demandada. De igual, forma deberá hacerlo con este auto y la subsanación de la demanda

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a096fe7a5841a923bb458c4ab9ebbb018295f70491c4d15110acc8af19876e8**

Documento generado en 24/07/2023 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: VERBAL - Restitución de tenencia bien mueble -Única Instancia-
RADICADO: 2023-410**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL de restitución de tenencia de bien mueble**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR, por los cauces de un **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ENTREGADO A TÍTULO DE LEASIGN FINANCIERO**, de menor cuantía, el asunto adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **S.I.P SECURITY LTDA**, en su calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022 artículo 8, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRER el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda, una vez notificada la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA** como apoderado de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

Proyectado: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2164a76133a8ef1e61013bd778bc9845baaeeb84249882eaa47918f82419a86c**

Documento generado en 24/07/2023 01:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA
RADICADO: 2023-420**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando fue remitido proceso de negociación de deudas por fracaso. Bucaramanga, 23 de Junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias remitidas por la **OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, respecto del trámite seguido en la negociación de deudas de **INGRY MARCELA GALVIS SANGUINO**, se tiene que, si bien se remite el expediente y se presenta foliado, se advierte que en su secuencia no se anexaron las comunicaciones y notificaciones ordenadas en las actas. Por lo que, previo a definir sobre la apertura del proceso de insolvencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso radicado 046-2023 de negociación de deudas de **INGRY MARCELA GALVIS SANGUINO** al **OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, para que lo allegue nuevamente el proceso debidamente foliado, ordenado y completo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas en la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE INGRY MARCELA GALVIS SANGUINO** que hasta tanto el **OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** remitan el expediente como se requiere en el numeral anterior, no se podrá decidir sobre la apertura de la liquidación patrimonial, en aras de garantizar un debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4500d8e49ac10696983e20575a8253cb35b0b7fc178eb0deae309ec0baaf6782**

Documento generado en 24/07/2023 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DIVISORIO -MENOR CUANTIA-
RADICADO. 2023-425**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda divisoria, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **DIVISORIA DE MENOR CUANTÍA** presentada por **JONNATHAN GIRALDO ARISTIZABAL** a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS JESÚS RODRIGUEZ PEREZ, MARLENE RODRIGUEZ PEREZ, SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEREZ**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos # 82 N° 4, 5 y 406 del C.G del P., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, actualizado a la fecha de presentación de la demanda, con una expedición no mayor a 30 días.
2. Aclarar el porcentaje que indica en el numeral 7 de los hechos de la demanda, Literal b, toda vez que no concuerda con los porcentajes adjudicados en el folio de matrícula inmobiliaria aportado.
3. Adjuntar un dictamen pericial que, además de determinar el valor del bien, debe contener el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso (inciso 3 del artículo 406 del C.G. del P.), y cumplir con lo señalado en el artículo 226 de la normatividad citada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado no cumple con dichas condiciones.
4. Allegar nuevamente el poder, por cuanto el allegado no determina que es para iniciar un proceso divisorio por venta. Lo anterior teniendo en cuenta que el asunto deberá estar determinado y claramente identificado (inciso 1 artículo 74 C.G. del P.).
5. Precisar las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando cada una de las órdenes que se pretende se deben realizar,
6. Presentar las Escrituras Públicas número:
 - 41 del 9 de enero de 2008 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.
 - 5918 del 4 de diciembre de 2006 de la Notaria Quinta de Bucaramanga
 - 1718 del 10 de abril de 2007 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.
 - Escritura 2576 del 25 de mayo de 2007 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2009c2b9fef8b25d55bdcebc36cd0ea89c82d29a65bb13372a9af7a2ed8bae26

Documento generado en 24/07/2023 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-428

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** presentada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** en contra de **ANDREA PAOLA ROJAS GONZALEZ** no cumple con los requisitos de que trata el artículo Ley 2213 de 2022, artículo 6, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la demandada, en caso de no pedir medidas cautelares.
2. Informar la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado salamancavillar@gmail.com de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ellos, de tal manera que se genere certeza de que es el medio de comunicación del demandado.
3. Presentar juramento estimatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G. del P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER a **SILVIA NATALIA DIAZ CÁCERES** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf77212e2d51be73cb3caf6dbe5b432ab515f9474a03e09331ad52e8b11e499**

Documento generado en 24/07/2023 01:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION

RADICADO. 2023-431

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión, informando que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **SUCESORIA** de **MAXIMILIANO VARGAS GAMBOA** presentada por **GILBERTO VARGAS SOLANO, ESPERANZA VARGAS SOLANO, MARIO VARGAS SOLANO, MARIA STELLA VARGAS RICO, EDNA MARGOT VARGAS GELVES, ANA MARIA VARGAS DUARTO, DIANA MARCELA VARGAS LOPEZ, SANDRA SIRLEY VARGAS LOPEZ Y ANDRES VARGAS AGUIAR**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 6, artículo 90 N° 2, artículo 489 N 6., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar el folio de matrícula del inmueble identificado con N° 300-39378, actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
2. Acreditar que a la fecha de presentación de la demanda se debe el pasivo señalado.
3. Presentar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no

hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER al **DR. GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO**, como apoderado de los solicitantes de este proceso, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df19a226e9fd9f7f236977dd8075c9eaca0c2ff82ac5af95a4a19fbf09af61ae**

Documento generado en 24/07/2023 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO. 2023-433

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA** presentada por **NAILETH DEL CARMEN AVILA DIAZ**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N° 4 y 5 C.G. del P., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar el nombre de la solicitante, toda vez en los hechos de la demanda y pretensiones refiere que es NAILETEH, pero en el acápite introductorio NAILETH.
2. Remitir la subsanación de la demanda y el resto de memoriales de este expediente desde el correo electrónico registrado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS por el apoderado judicial.
3. Indicar por qué el correo que registra el apoderado en el acápite de notificaciones judiciales no coincide con el registrado en el SIRNA, que debe ser el utilizado.
4. Adecuar la pretensión primera de la demanda, toda vez que la fecha en que se realizó la inscripción del registro civil de nacimiento de NAILETH DEL CARMEN AVILA DIAZ no corresponde a la indicada en la solicitud o aclarar por qué se indica dicha calenda.
5. Allegar el certificado de nacimiento de NAILETH DEL CARMEN AVILA DIAZ, proveniente del Hospital Central de Caracas, expedido por INSALUD, tal como lo refiere en el hecho primero de la demanda.
6. Aclarar en el hecho segundo de la demanda la edad de la progenitora de la solicitante.
7. Señalar por qué en el hecho tercero de la demanda indica que el 25 de enero de 1994 se registró nuevamente el nacimiento de la solicitante. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha fecha no coincide con el registro aportado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33692fa7bcb214e763ed3505a59f16bfe81a0f4802c63c131c5a83cf245355a4**

Documento generado en 24/07/2023 01:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO. 2023-434

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA** presentada por **JENNIFER RODELO LOPEZ**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 4 y 5 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar en los hechos de la demanda cuál es el interés que le asiste para solicitar la corrección del registro civil de nacimiento.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda, especificando cuál figura pretende que se declare en este proceso, pues en la pretensión primera solicita que se corrija la fecha de nacimiento del registro civil y, en la segunda, pide que se deje sin efectos.
3. Indicar en los hechos de la demanda cuál es la inconsistencia que existe en dicho registro civil de nacimiento. Es decir, los mismos deben ser el fundamento de las pretensiones.
4. Indicar en las pretensiones claramente cuáles son las órdenes que se pretenden, señalando sobre cuál registro civil de nacimiento y a qué entidades.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIME SÁNCHEZ NARANJO**, como apoderado de **JENNIFER RODELO LOPEZ**, en los términos y para efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedd3c2ac90d0da1d160e5eaf5b7142e1b4c8c1c94fbbbe8e054b374bd3a36c9**

Documento generado en 24/07/2023 01:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-442

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL** presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CACIQUE 1 ETAPA** en contra de **WILLIAM GIOVANNY RUEDA POLANIA**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 84 N° 10, artículo 90 número 7 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar el certificado de libertad y tradición expedido por instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula 300-206543, con una fecha no superior a 30 días a la de presentación de la demanda.
2. Acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente copia de ella a los demandados. Deberá allegar la respectiva certificación de entrega de la demanda y de sus anexos.
3. Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en caso de no solicitar medidas cautelares.
4. Indicar, teniendo en cuenta que el demandante es el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CACIQUE 1ª ETAPA**, qué dirección tiene registrada **WILLIAM GIOVANNY RUEDA POLANIA**, para efectos de notificaciones como propietario de la casa 7 del mencionado conjunto.
5. Allegar el certificado de existencia y representación / propiedad horizontal de la parte demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc676cdf5f854fd99c240f101b4aa2ab5db779346707a5d2ff6a37b6138c3**

Documento generado en 24/07/2023 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO: 2023-448

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda VERBAL, presentada por LAURA MARCELA PEÑA SANTOS, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2023-00102**-00, actuando las mismas partes, la cual, mediante providencia adiada el 10 de marzo de 2023, notificada en estados del día 13 de marzo de 2023, se rechazó.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 15 de febrero de 2023 y fecha de nueva presentación el 21 de junio de 2023, es claro que el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad, de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada y, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **VERBAL** promovida por **LAURA MARCELA PEÑA SANTOS** en contra de la **CONSTRUCTORA VALU -EN REORGANIZACION, FERNANDO RAMIREZ S.A.S. Y UNION TEMPORAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BUCARAMANGA AM a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bf201d77f1915359f3c63d34dfc81a41f36f9cfe71e7aab9ad5fbeddef37ab**

Documento generado en 24/07/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-455

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 5 de Julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL** presentada por **OSCAR ARMANDO ORTIZ DIAZ** en contra los herederos determinados del señor **NESTOR ABRAHAM ORTIZ CAMACHO (Q.E.P.D.)**, señores **MAYERLY ORTIZ CURTIDOS, TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOS, MARIA PAULA GARCIA y LAURA KATHERINNE ORTIZ GARCIA**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82, No. 2, 4, 5, 6; Artículo 90 N° 1, 2, 3, y 7 del C.G. del P, y la Ley 2213 de 2022 artículo 6, 8, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar el registro civil de defunción de **NESTOR ABRAHAM ORTIZ CAMACHO**.
2. Adjuntar los registros civiles de nacimiento de **MAYERLY ORTIZ CURTIDOR, TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR, TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOS, MARIA PAULA ORTIZ GARCIA y LAURA KATHERINNE ORTIZ GARCÍA**.
3. Indicar lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan. Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales. En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia. Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.”*
4. Señalar en las pretensiones de la demanda a cuál Escritura Pública hace referencia exactamente.
5. Indicar cuál clase de nulidad pretende sea declarada en la pretensión segunda.



6. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-380598, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.
7. Referir claramente en la pretensión tercera cuáles modificaciones pretende que se ordenen a la oficina de instrumentos públicos.
8. Indicar el número de cédula de los demandados del proceso.
9. Presentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, en caso de no peticionar medidas cautelares.
10. Presentar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.
11. Allegar el poder, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, la autoridad a la que la está dirigiendo y los demandados del proceso.
12. Acreditar los pagos señalados en el hecho cuarto de la demanda.
13. Señalar en los hechos de la demanda si a la fecha ya se canceló la totalidad del crédito hipotecario y, en caso negativo, cuánto se adeuda y hasta qué tiempo va el mismo.
14. Indicar en los hechos de la demanda de cuál escritura pretende que se declare la nulidad, qué clase y los fundamentos fácticos por los cuales considera que ésta se generó.
15. Referir, a la fecha de presentación de la demanda, quién es el propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-380598 y si el mismo ya fue adjudicado en sucesión.
16. Explicar por qué pretende que se declare como único propietario del bien con matrícula 300-380598, teniendo en cuenta que no se acredita el pago completo del crédito hipotecario. Por consiguiente, debe adecuar las pretensiones teniendo en cuenta la clase del proceso.
17. Discriminar, en el acápite de PRUEBAS, numerales 4 y 9, cuáles recibos allega con la demanda.
18. Indicar de qué forma determinó la cuantía del proceso y cuál es.
19. Acreditar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel-.
20. Demostrar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De igual forma deberá hacerlo con la subsanación de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5775cc7a8ce2e34fa0348d86a5d6c1651d068bccff60c73f3a9b4ffc02227474**

Documento generado en 24/07/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA
RADICADO: 2023-468**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando fue remitido proceso de negociación de deudas por fracaso. Bucaramanga, 5 de Julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias remitidas por el **OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, respecto del trámite seguido en la negociación de deudas de **ELBA ISABEL MARUN MEZA**, se advierte que, si bien se remite el expediente foliado, no se envía la totalidad del mismo, toda vez que no se adjuntan las notificaciones y los oficios o correos citatorios a las audiencias respectivas. Por lo que, previo a definir sobre la apertura del proceso de insolvencia, se ORDENA:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso radicado 0325-2022 de negociación de deudas de **ELBA ISABEL MARUN MEZA** a la **OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, para que lo allegue nuevamente el proceso debidamente foliado, ordenado y completo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas en la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ELBA ISABEL MARUN MEZA** que hasta tanto la **OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** remitan el expediente como se requiere en el numeral anterior no se podrá decidir sobre la apertura de la liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38315df64f75453f824db5600abce6a473076f794cedf0c5fc99786bb9275a75**

Documento generado en 24/07/2023 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-472

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 5 de Julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** presentada por la **INMOBILIARIA VESGA S.A.S.** en contra de **DANIELA CASTRO RIAÑO**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 84, numeral 1 del C.G. del P y la Ley 2213 de 2022 artículo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar en el poder otorgado, la facultad dada a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, así como la calidad en la que se involucra en dicho mandato, toda vez que el mismo fue otorgado a la doctora **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** y no se especifica por qué se incluye a la mentada sociedad.
2. Acredite la procedencia del poder, es decir, que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil por la **INMOBILIARIA VESGA S.A.** al correo inscrito en el Registro Nacional de abogados por la apoderada.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

**Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944be33f23a257821800083cef8ab5b76f9a1d26c08b59a089473e75f9cfa434**

Documento generado en 24/07/2023 03:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**